



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 15 de Marzo de 2024

**RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO**

**VISTOS:**

**VISTOS:**

Las Cartas 02 y 04 presentadas el 1 y 14 de marzo de 2024 por el señor Marcos Augusto Manco Silva, en adelante el solicitante; el Informe N° 000336-2024-07.04/SENCICO emitida por el Departamento de Recursos Humanos, y, el Informe N°155-2024-03.01/SENCICO emitido por el Asesor Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM y el Decreto Legislativo N° 147;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" la cual, junto con sus modificatorias, será denominada en adelante la Directiva del SERVIR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2020-02.00 se aprueba la Directiva N° DI/PE/OAF/01-2020 "Defensa y asesoría especializada para servidores y ex servidores civiles del SENCICO", la cual establece las normas que regulan la atención oportuna de las solicitudes para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría especializada, formuladas por los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en adelante la Directiva del SENCICO;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva del SENCICO, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.5 de la citada directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 6.2 de la referida directiva;

Que, mediante Carta 02 presentada el 1 de marzo de 2024, subsanada con Carta 04 de fecha 14 de marzo de 2024, el solicitante, en su condición de ex Jefe del Departamento de Abastecimiento del SENCICO, requiere acceder al beneficio de defensa legal, en virtud a la Resolución N° 000012-2024-07.00/SENCICO (Exp. 21-2023-STPAD) de fecha 22 de febrero de 2024, por hechos que se habrían desarrollado durante el ejercicio de sus funciones como entonces Jefe del Departamento de Abastecimiento del SENCICO. Además, precisa que la defensa legal abarca la primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario hasta la culminación de la referida instancia;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000336-2024-07.04/SENCICO de fecha 11 de marzo de 2024, el Departamento de Recursos Humanos remite a este despacho el informe pertinente respecto al pedido de defensa legal, anexando Informe Escalafonario N° 028-2024-SENCICO-07.04 del solicitante, donde se indica que ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Abastecimiento del SENCICO, en virtud a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 121-2019-02.00, durante el periodo del 4 de julio de 2019 al 22 de noviembre de 2021;

Que, conforme al numeral 6.3.4 de la Directiva del SENCICO, una vez recibida la información solicitada, la Asesoría Legal emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada;

Que, en ese sentido, con informe de vistos, el Asesor Legal da cuenta que se ha evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.5 de la Directiva del SENCICO por parte del solicitante, tales como su calidad de ex servidor de la entidad, los datos del expediente del proceso, la breve narración de los hechos, el vínculo de los hechos imputados con las funciones ejercidas, la calidad de procesada (en procedimiento administrativo disciplinario), la presentación de la copia de la notificación de la resolución de sanción emitida en el procedimiento administrativo disciplinario; así como, la información necesaria relacionada al profesional que propone para su defensa legal y el monto de los honorarios profesionales propuestos, conforme se detalla en el citado informe;

Que, conforme al detalle señalado en el considerando precedente, el Asesor Legal, concluye que, al haberse cumplido con todos los requisitos previstos en la Directiva del SENCICO, resulta viable legalmente declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante, teniendo en consideración lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de septiembre de 2019, el cual señala que *“(...) la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar”*, quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas disponer las acciones necesarias en el marco de lo previsto en la Directiva del SENCICO y demás normativa aplicable;

Que, asimismo, el Asesor Legal señala que, conforme al primer párrafo del numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva del SERVIR, la solicitud de beneficio de defensa legal se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; y que, conforme al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva del SERVIR, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, para el caso del SENCICO mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000215-2023-02.00/SENCICO, se precisó que la Gerencia General ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 7.3.6 de la Directiva del SENCICO, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, se suscribe la resolución pronunciándose sobre la procedencia o no de dicha solicitud; y, en el segundo párrafo del numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva del SERVIR, se dispone que, la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad; y agrega, vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Estando a las consideraciones expuestas, corresponde a este despacho emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visto de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesoría Legal;

De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 120-2020-02.00 se aprueba la Directiva N° DI/PE/OAF/01-2020 “Defensa y asesoría especializada para servidores y ex servidores civiles del SENCICO;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Procedencia del beneficio de defensa legal**

Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor Marcos Augusto Manco Silva, en su condición de ex servidor civil, durante su ejercicio de funciones como Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

##### **Artículo 2.-Ámbito de la defensa legal**

Precisar que la defensa legal que se concede comprende a la primera instancia del procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere la Resolución 000012-2024-07.00/SENCICO (Exp. 21-2023-STPAD), hasta culminación de la referida instancia, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

##### **Artículo 3.- Acciones para contratación**

Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO, realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al solicitante, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

##### **Artículo 4.- Notificación**

Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO notifique la presente resolución al solicitante.

## **Artículo 5.- Publicación**

Disponer que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO

**Regístrese, y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLÍS**  
Gerente General(e)  
SENCICO